



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE SONORA

**EXPEDIENTE:** RR-025/2019

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DE AGUA PRIETA

**RECURRENTE:** C. GERARDO LÓPEZ

**EN HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL  
DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;**

**VISTOS** para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **RR-025/2019**, interpuesto por el **C. GERARDO LÓPEZ**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, por su inconformidad con respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 01947018;

**ANTECEDENTES:**

1.- El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el C. GERARDO LÓPEZ, solicitó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, con número de folio 01947018, la siguiente información:

***“Solicito relación de todos los ciudadanos que tramitaron pasaporte en las oficinas de relaciones exteriores del municipio que contenga: nombre, dirección, fecha, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite.”***

2.- El catorce de enero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, el cual fue admitido el día quince de enero del presente año, por reunir los requisitos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Sonora. Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-025/2019.

**3.-** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado rindió informe, el cual fue admitido el día veinticinco de los mismos mes y año; asimismo, otorgándole tres días hábiles al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, el cual no manifestó conformidad o inconformidad alguna respecto a los informes señalados anteriormente.

**4.-** Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**I. Competencia.-** El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como lo es,

el principio de Certeza, que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos,

prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. Pro Personae, obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Profesionalismo, dirigido a los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes los cuales deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada. Progresividad, Obligación del Estado de generar encada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Transparencia, obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen; y Universalidad, obligación de reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

**II. Finalidad.-** El recurso de revisión, en los términos que precisa el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se podrá desechar o sobreseer, confirmar la respuesta del sujeto obligado y revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, estableciendo los plazos y términos para su cumplimiento.

**III. Materia del recurso.-** El recurrente en su escrito de interposición de recurso de revisión, señaló que le causaba agravio la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, toda vez que el sujeto obligado le manifiesta que le hace llegar

la respuesta de manera completa, siendo omiso en brindarle dicha respuesta. No obstante, el recurrente, anexa como probanza la respuesta otorgada por el sujeto obligado. Fue así, que una vez notificado el presente recurso de revisión al sujeto obligado, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, rindió el informe de ley solicitado, en el cual venía reiterando la respuesta inicial, proporcionándole una relación de los que tramitaron dicho pasaporte, señalando la cantidad de personas clasificadas por sexo, masculino y femenino, y en cuanto al resto de la información, declarando como clasificada dicha información en virtud de contener datos personales; una vez notificado dicho informe al recurrente, éste último fue omiso en manifestar conformidad o inconformidad con la respuesta.

**IV.- Método.-** Previamente a resolver el fondo del presente asunto, es preciso dejar puntualizado que de conformidad con el principio de “máxima publicidad” que rige el derecho de acceso a la información pública, toda información en poder de cualquier sujeto obligado es pública, ello al tenor del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con las excepciones que sean fijadas y reguladas por las Leyes Federales y Estatales, encuadrando dentro de las precitadas excepciones, la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96, 99, 108, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Entonces, para atender el precitado principio, debe procurarse la publicidad más extensa ó de mayor divulgación posible, con la que cuenten los entes públicos, pues con ello se puede mostrar la información pública que tienen en su poder o posesión, sea generada por él o no, ello de conformidad con el artículo 7 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que tales dispositivos señalan que los sujetos obligados oficiales en

lo que corresponda a sus atribuciones, deberán mantenerla actualizada y ponerla a disposición del público, ya sea en forma impresa o en sus respectivos sitios en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, ello sin perjuicio de la información que conforme a la citada ley, debe ser de acceso restringido.

En ese orden de ideas se observa que la recurrente solicitó lo siguiente:

***“Solicito relación de todos los ciudadanos que tramitaron pasaporte en las oficinas de relaciones exteriores del municipio que contenga: nombre, dirección, fecha, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite.”***

Solicitud que adquiere valor probatorio suficiente y eficaz para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente. Una vez que se ha sido analizada la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, se obtiene que la información solicitada es parcialmente pública en relación a la fecha del trámite, cantidad de años, cuanto pagó y tiempo de duración del trámite, ya que representa un número estadístico, mismo que no genera ningún daño posible, el otorgar dicha información, sin embargo, la información relacionada al nombre y dirección, dicha información contiene datos personales, mismos que la ley protege como información clasificada como confidencial.

**V.- Sentido.-** En principio, tenemos que el recurrente se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA, toda vez manifiesta que éste último no le otorgó respuesta en los términos de ley, aunado a ello, manifiesta que el sujeto obligado no le envió la respuesta, no obstante, de la probanza anexa

por el propio recurrente se advierte respuesta por parte del sujeto obligado (fjs.3-4). Ahora bien, agraviado el quejoso por lo anterior, interpuso el presente recurso de revisión, a lo que, una vez notificado el mismo al sujeto obligado, éste último con fecha veinticuatro de enero del año que transcurre, rinde el informe de ley solicitado, en el cual viene reiterando la respuesta inicial otorgada al recurrente tal y como acredita mediante probanza anexa, a lo que, por conducto de la Directora de la Unidad de Transparencia la C.P. Francisca Fierros Silveira, manifiesta lo siguiente:

6



**II. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

Transparencia  
Administrativa  
1-461181C

Agua Prieta, Sonora, a 14 de diciembre de 2018.  
2018. "Año de la salud"

**C. GERARDO LOPEZ**  
*Presente*

De conformidad con los Artículos 3ro. Fracción VII, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, damos respuesta puntual a la solicitud de Información Pública NO 01947018 de fecha 29 de noviembre de 2018, por medio de la plataforma nacional de transparencia.

Enviamos a usted la información solicitada según oficio de fecha 10 de diciembre, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se anexa.

Esperando que la información proporcionada le sea útil le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*(Firma)*  
**C.P. FRANCISCA FIERROS SILVEIRA**  
DIRECTOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*¡Una ciudad de todos!*

TELÉFONO: 662 211 2111 ext. 2044  
www.aitap.sonora.gob.mx

3

Agua Prieta Sonora, 10 de Diciembre de 2018.

Lic. María Fierros Silverio,  
Secretaria de Transparencia

PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez me dirijo a usted con la finalidad de entregarle informe financiero correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2018, en el cual se realizaron un total de 288 tramites, siendo 173 personas del sexo femenino y 115 del sexo masculino, se anexa relación detallada de usuarios que realizaron el tramite

FEMENINO 173

MASCULINO 115

TOTAL 288

En la cuestión de brindar el nombre y otros datos personales del usuario no está permitido dado que es un documento de seguridad nacional y los tramites se mantienen en la base de datos de las oficinas de enlace, en la delegación y en cancillería de Mexico

Lic. Arturo Guevara Morgán



En fe de firma de enlace de la secretaria de Relaciones Exteriores



**II. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**

Transparencia  
Administrativa  
T-069/2019

Agua Prieta, Sonora, a 24 de febrero de 2019

**INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION  
DE DATOS PERSONALES  
Presente**

En atención su oficio ISTAI-JURIDICO-043/2019 de fecha 18 de enero de 2019 donde el C. GERARDO LOPEZ presento un recurso de revision en contra del H. Ayuntamiento de Agua Prieta, la cual fue aceptada con el número ISTAI-RR-025/2019, y nos fue notificado el día 18 de enero de 2019, por su siguiente inconformidad:

No se dio respuesta a mi solicitud en los tiempos que marca la ley, siendo omisos en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que pido obligue al H Ayuntamiento de Agua Prieta a entregar la información y sea sancionados los funcionarios que Incumplieron con la ley de transparencia.

En atención a lo anterior cabe aclarar que ya se dio respuesta en tiempo y forma y nuevamente le proporcionamos la información para que se le entregue el recurrente según oficio expedido por la oficina de enlace de relaciones Externas el cual se anexa.

Esperando que la información le sea de gran utilidad, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**C.P FRANCISCA FERRIOS SILVEIRA  
DIRECTOR UNIDAD DE TRASPARENCIA**

Archivo: Maria Moreno

*Una ciudad de...*

(15)

**SRE**

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

Folio: Sre/0101

Agua Prieta Sonora, 23 de enero de 2019.

C.P. Francisca Fierros Silveira  
Director De Transparencia  
PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez me dirijo a usted con la finalidad de atender la información requerida por Gerardo Lopez con folio ISTAI-RR-025/2019 correspondiente al mes de DICIEMBRE del 2018, en el cual se realizaron un total de 109 tramites, siendo 56 personas del sexo femenino y 53 del sexo masculino, se anexa relación detallada de usuarios que realizaron el trámite.

FEMENINO 56

MASCULINO 53

TOTAL: 109

Es la única información que tenemos autorizada para dar a transparencia cualquier información adicional se puede verificar en la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Hermosillo.

Sin más por el momento reitero mi saludo, quedando ante Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**S.R.E.**  
AGUA PRIETA, SON.  
Oficina Ejec.

Atentamente,

LIC. ARTURO GUEVARA MORGAN  
Jefe de la Oficina de Enlace  
De la S.R.E. de Agua Prieta, Sonora

Calle Internacional Ave 5 Plaza Tarah Local 2A Agua Prieta, Sonora, C.P. 84203  
Tels: (633) 238-25-99. Correo electrónico: sreapson@hotmail.com

Oficio

GERARDO LOPEZ  
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto en Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a oficio 01947018 de fecha 29 de noviembre de 2018 interpuesta por parte del C. GERARDO LOPEZ y en relación a recurso de revisión del ISTAI con Numero de folio ISTAI-RR-025, como respuesta a su petición le informo lo siguiente:

En relación a su solicitud de datos personales, recabados para la realización de trámites de pasaportes Mexicanos, estos se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de igual manera me permito hacer de su conocimiento;

En caso de requerir algún documento o información que obre en los archivos de la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá realizar lo siguiente:

1. Ingresar a la PNT <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde deberá crear una cuenta.
2. Una vez creada la cuenta deberá elegir el tipo de solicitud de información Pública y dirigirla a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Deberá proporcionar la mayor cantidad de datos a efecto de estar en posibilidad de dar trámite a su solicitud y contar con elementos que faciliten su localización.
3. Seleccionar la modalidad de entrega de la información ya sea "copia simple" la cual tiene un costo de \$0.50 (cincuenta centavos de peso 50/100 M.N.) por foja y/o "copia certificada", misma que tiene un costo por foja de \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.). O bien entrega de información en medio electrónico.

Los plazos para atender las solicitudes de acceso a la información son los contemplados en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, se le informa que en caso de que requiera orientación en cuanto al procedimiento antes mencionado, puede ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia por vía telefónica o acudir de manera personal a las oficinas que se encuentran ubicadas en:

Av. Juárez No. 20, PB  
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.  
Atención al Público de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas  
Tel.: (55) 3686-5023, correo electrónico: [unidad.transparencia@sre.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@sre.gob.mx)

Sin otro particular, reciba un cordial Saludo

ATENTAMENTE

JEFE DE OFICINA DE ENLACE DE LA  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN SONORA  
C.D. AGUA PRIETA, SONORA

Ahora bien, analizando lo vertido por el sujeto obligado en relación a lo solicitado por el recurrente se advierte lo siguiente: El recurrente solicitó *la relación de todos los ciudadanos que tramitaron pasaporte en las oficinas de relaciones exteriores de dicho municipio, conteniendo:*

*nombre, dirección, fecha, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite.* En respuesta a ello, el sujeto obligado le manifiesta, inicialmente, que según el informe financiero correspondiente al mes de noviembre de 2018, se realizaron un total de 288 trámites, siendo 173 personas del sexo femenino y 115 del sexo masculino, y en tanto la cuestión de brindar el nombre y otros datos personales del usuario no está permitido dado que es un documento de seguridad nacional y el mismo se mantiene en una base de datos dentro de las oficinas. Y mediante informe, reitera lo mismo, referente al mes de diciembre del mismo año, en el que le manifiesta que correspondiente al mes de diciembre de 2018, se realizaron un total de 109 tramites, siendo 56 personas del sexo femenino y 53 del sexo masculino, siendo la única información autorizada para dar a transparencia, cualquier información adicional podía ser verificada en la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Hermosillo y en relación a su solicitud de datos personales recabados para la realización de trámites de pasaportes Mexicanos, éstos se encuentran protegidos de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, analizando lo que otorga el sujeto obligado, se advierte que no le asiste la razón en cuanto a lo expresado como respuesta inicial y reiterada mediante informe. Toda vez que, si bien es cierto, dentro de lo que solicitó el recurrente se advierten datos personales tales como el nombre y dirección mismos que hacen identificable a una persona, por lo cual vulneraría su privacidad, asistiéndole la razón ante tales vertientes, lo cierto también es que, el recurrente también solicitada información tal como ***fecha en que se realizó el trámite, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite.*** Dicha información, al analizarla, se advierte que la misma es pública, es decir, no contiene datos personales, pues representan un dato estadístico e informativo, mismo que se genera derivado de sus atribuciones, en

específico, la tramitación del pasaporte mexicano en mención. A lo que, no se advierte respuesta alguna en cuanto dicha parte de la solicitud, Ahora bien, como organismo garante, en la aplicación de la prueba de daño y el interés público previstos por nuestra normativa en su artículo 101 de la ley 90, se estima que el proporcionar los datos personales tales como el nombre y domicilio del listado de personas que realizaron el trámite en comento, se estuviese violentando el artículo 107 del mismo ordenamiento, toda vez que la información que en ella contenga datos personales, es información de ciudadanos realizando un trámite voluntario, no un acto de autoridad ni derivada del ejercicio de algún recurso público del cual se éste ejerciendo. En lo relativo al **fecha en que se realizó el trámite, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite**, se advierte que no le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la reserva de dicha información, toda vez que su divulgación no pudiese poner en riesgo la vida privada de un ciudadano, toda vez que deberá ser entregada de manera disociada, es decir, al no entregarse el nombre del usuario y domicilio, el mismo se hace imposible de identificar o asociar entre sí, por lo que, su divulgación únicamente representaría un dato estadístico e informativo, aunado a que el sujeto obligado es omiso en aplicar la prueba del daño para la entrega de la información, sin fundar ni motivar dicha omisión, advirtiéndose así, que no le asiste la razón al mismo, no representando un daño probable, prevaleciendo el interés público por dicho dato informativo.

Por lo que, quien resuelve al analizar la respuesta inicial como la entregada mediante informe en la cual ratifica la respuesta inicial por el sujeto obligado, en conexidad con lo solicitado por el recurrente, se estima que es infundada la omisión de proporcionar la información relativa a **fecha en que se realizó el trámite, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite**, toda vez que la información solicitada, no pone en riesgo los agravios vertidos por el

sujeto obligado, así como que mediante la aplicación de la prueba del daño en el otorgamiento de la información, se estima que la información es de naturaleza estadística e informativa, misma que su divulgación no pondría en riesgo la privacidad de un individuo. **En lo relativo al nombre y domicilio de los que realizaron el trámite**, en ese sentido si le asiste la razón al sujeto obligado, ello al tenor de lo recién citado en el párrafo que antecede.

En ese sentido y con base en lo expuesto anteriormente, en atención al artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** la presente respuesta, y se le ordena al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, haga entrega de la información relativa al *fecha en que se realizó el trámite, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite, en virtud de ser información estadística e informática, encontrándose imposibilitado a manifestar el nombre y domicilio del mismo*, toda vez que es un dato personal, mismo que debe ser atendido según el numeral recién citado.

Una vez hecho lo anterior, en el mismo plazo, proceda a informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación, en el entendido que en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, este Instituto puede obtener coactivamente su cumplimiento ya que se encuentra facultado para decretar y ejecutar las medidas contempladas en el artículo 165 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**V.- Sanciones.-** Este Instituto estima que existe probable responsabilidad en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, en virtud de que encuadra en la fracción V del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo en el presente asunto, entregar información

incompleta sin la debida fundamentación y motivación de ley; en consecuencia, se ordena se girar atento oficio con los insertos necesarios al Órgano de Control Interno, para efecto de que dé inicio al procedimiento de responsabilidad en que incurrió el Sujeto Obligado, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** el recurso interpuesto en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA**, y haga entrega de lo solicitado por el recurrente, en los términos solicitados y las consideraciones vertidas en relación al punto **(V)**, información relativa a:

**“En relación a la tramitación del Pasaporte Mexicano, otorgar la relación de fecha en que se realizó el trámite, cantidad de años, cuánto pagó y tiempo de duración del trámite.”**

**SEGUNDO:** Se ordena girar oficio al Órgano de Control Interno, para que realice el procedimiento correspondiente, en materia de responsabilidad de Servidores Públicos, en términos de lo estipulado en el artículo 168 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, precisados en el considerando sexto (VI).

**TERCERO: N O T I F Í Q U E S E** a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

**ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE.**

AMG/LMGL

**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO**  
**COMISIONADO**

**LICENCIADA MARTHA ARELY LOPEZ NAVARRO**  
**COMISIONADA**

**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**